



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente remitido por el Juzgado primero promiscuo de Familia de la ciudad de Palmira por Recusación. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de febrero de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 300
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RADICACION 2022-00725-00

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo avocar el conocimiento del presente asunto tal como lo indica el Artículo 142 del C.G.P, y tras la revisión del expediente digital remitido vía electrónica, se observa que la información que se relaciona a continuación, está incompleta lo que impide avocar el conocimiento del asunto.

En el expediente electrónico no se encuentra incorporada la notificación realizada a la parte demanda, por lo tanto, se requiere anexar el respectivo archivo.

Se debe establecer fecha de recibido de los archivos 10 y 11 al igual que del memorial poder, del archivo 15, como también adjuntar el memorial donde se relacionan los recibos de pago del archivo 16 y 17.

Se debe anexar el archivo adjunto del pronunciamiento hecho por la señora ROSA CECILIA RUIZ, del 07 de Julio del 2021 (archivo 24)

Se debe adjuntar la liquidación de crédito que sustenta el auto interlocutorio No. 200 del 23 de septiembre de 2021

Se debe incorporar al expediente, si existe, el auto que ordena terminar el proceso por pago total de la obligación, como quiera que en el auto interlocutorio No. 200 del 23 de septiembre de 2021, en la parte considerativa se indica que la obligación *“ya se encuentra paga la totalidad del crédito”*

Se debe anexar el oficio adjunto y el memorial completo del archivo radicado el 07 de octubre de 2021. (archivo 29).

Se debe establecer fecha de recibido de los archivos 32 y 36 del expediente electrónico.

Se deba anexar la liquidación de crédito que soporta el traslado que data del 24 de octubre de 2022.

Se debe anexar la relación de los títulos que fueron consignados al Despacho por cuenta de este proceso, separando los que se encuentran cancelados y los que estén pendientes de pago, de estos últimos se requiere realizar la respectiva conversión para hacer efectivo el pago por parte de esta judicatura.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de avocar el conocimiento del asunto y ordenará la devolución para que se subsanen las falencias previamente anotadas, para continuar con trámite de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ROSA CECILIA RUIZ BASTIDAS en contra del señor JOSE LUIS SANCHEZ

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la actuación al juzgado de origen para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 35 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, febrero 23 de 2023.
La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff73a1e9b4876d48fd09dad86e9f2fd97205cdacc7ab74e8f83ee5a9cdb662**

Documento generado en 22/02/2023 11:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>